



**SELLOV ARTO DIEZMA
RAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS**

Tengos para fabricar arpillazones, al apartado a Vina de dho
Lugar. Reputaron y señalaron de honor de esta Cm. y siendo
referido así, hágalos labrar las tierras de Conguehen y da en dho
a Ntamento Joseph Gonzalez, no obstante la diligencia que han
precedido y requirido, que el dho el dho jurado, por que suplicas
se de la providencia mas conveniente y licencia para fabricar
dha arpillazones. Acuso tiempo de la petición de Joseph Gonza-
lez, en que presenta diferente Instrumento de la pertenencia y po-
sion de las tierras de dho sitios alegando varias razones mo-
tivos para que se le mantenga en ella, y oiga en Justicia
y la Cm. teniendo entendido Cometo el Reconocimient
to de dho Instrumentos a los Abogados para que informen,
y en el Interim que se toma Resolución no se Inoue por parte

Libram

alguno =
La Cm. A que da que el Producto de propios se hagan buenos
al Sr. Jurado Bar. Niz. subdeputado D. Cienfuegos y D. Rese R.
que a suplico. Lo mismo y ochenta y tres para sus propios que se
despacharon a diferentes Lugares del Reyno a fin de que acudiesen
las Compañias que voluntariamente se unian ofrecidas para dar al
socorro de Alicante y otras operaciones del Real Servicio que se
están executando en el Reyno de Valencia, y los treinta R. de Vestan-
tes en el socorro que se da a la Compañia de San Juan allandose de
guarda en el Comed. de Capuchinos con copia de este acuerdo to-
mandose Narong. el Com. =

Antes

[Handwritten signatures and flourishes]
Juan de la Cruz

